

PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA QUE LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES SEA REALIZADA POR UN TERCERO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

ANTECEDENTES

1. En fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. En fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, ambas de orden público y de observación en el territorio nacional.
3. En fecha veinticuatro de junio de dos mil catorce, se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y en el transitorio tercero estableció lo siguiente: para efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso n), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de verificar, al menos, una elección local en la misma fecha en que tenga lugar alguna de las elecciones federales; los diputados que sean electos en el año de dos mil dieciséis, durarán dos años en el ejercicio de su cargo.
4. En fecha tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por el que se derogó la Ley Electoral para el Estado de Durango y se aprobó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
5. En fecha diez de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango emitió el acuerdo número dieciséis, por el que se aprueba el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el trece de diciembre de ese mismo año.
6. En fecha trece de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, cuya

observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas. En el Capítulo II y en el Anexo 13, del citado Reglamento, se encuentran contenidas las disposiciones y los lineamientos para la implementación y operación del PREP (Programa de Resultados Electorales Preliminares).

7. En fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en Sesión Extraordinaria número diez y mediante el acuerdo IEPC/CG23/2017, autorizó al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Organismo Público Local, la suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2017-2018, así, el ocho de septiembre de dos mil diecisiete, se llevó a cabo la firma de Convenios Generales de Coordinación en las instalaciones del Instituto Nacional Electoral con los 30 Organismos Públicos Locales Electorales que celebraran comicios el próximo año.
8. Con fecha uno de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Especial del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se dio el inicio formal del Proceso Electoral Local 2017-2018, en el que se renovará el Poder Legislativo del Estado.
9. El cinco de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en Sesión Extraordinaria número diecinueve y mediante el acuerdo IEPC/CG38/2017, aprobó la creación e integración de la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2017-2018.
10. Con fecha trece de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria número veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó el acuerdo IEPC/CG44/2017, por el que se aprueban las modificaciones y adiciones al Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emitidas por la Comisión de Reglamentos Internos en Sesión Extraordinaria número dos, de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil diecisiete.
11. En fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en Sesión Ordinaria y mediante el acuerdo INE/CG565/2017, aprobó la modificación a diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones; específicamente, en lo que comprende al Programa de Resultados Electorales Preliminares, por lo que sufrieron modificaciones tanto el Capítulo II como los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares contemplado en el Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

12. En fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares celebró su Sesión de Instalación, así mismo fue aprobado el Plan de Trabajo y Calendario de sesiones.
13. El treinta de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en Sesión Ordinaria número cuatro y mediante acuerdo IEPC/CG67/2017, aprobó la ratificación de la Instancia Interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades de implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para el Proceso Electoral Local 2017-2018.
14. El treinta de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en Sesión Ordinaria número cuatro y mediante acuerdo IEPC/CG68/2017, aprobó la creación e integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.
15. En fecha cinco de diciembre de dos mil diecisiete, el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares celebró su Sesión de Instalación, así mismo fue aprobado el Plan de Trabajo y Calendario de sesiones.
16. En fecha veinte de diciembre de dos mil diecisiete, la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en Sesión Ordinaria número uno, aprobó el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba que la implementación y operación del PREP sea realizada por un tercero, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 32, numeral 1, inciso a) fracción V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde al Instituto Nacional Electoral determinar para los Procesos Electorales Federales y Locales, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

II. Que conforme al artículo 41, base V, apartado C, numeral 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales y ejercerán funciones en materia de resultados preliminares.

III. Que el artículo 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los Organismos Públicos Locales estarán dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. Que al tenor de lo previsto en los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 138, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular, para lo cual goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

V. Que en el artículo 104, numeral 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que es una atribución de los Organismos Públicos Locales, entre otros, implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

VI. Que en el artículo 219, numeral 1 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se describe al Programa de Resultados Electorales Preliminares como un mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto o por los Organismos Públicos Locales. Y que el objetivo del PREP, será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

VII. Que conforme a lo dispuesto artículo 139, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en correlación con el 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios

de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad, guíen todas sus actividades.

VIII. Que como lo establece el artículo 305, numerales 1 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con el 259 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango:

El Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral previsto en la ley encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el Instituto.

La información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que el Instituto tendrá bajo su responsabilidad en cuanto a su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad, con obligatoriedad para sus órganos y el Instituto.

IX. Que en el artículo 75, numeral 1, fracción XIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango, se contempla que como parte de las funciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, es la de implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

X. Que en el artículo 88, numeral 1, fracción XXXIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango hace referencia a que dentro de las atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana se encuentra implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleve a cabo en el Estado, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

XI. Que el artículo 86, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y las que le sean delegadas por el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.

XII. Que el artículo 5, numeral 1, fracción II del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, establece que el Consejo General podrá conformar comisiones temporales para un periodo y objeto específico, cuando sean necesarias para el desempeño de sus funciones. Para las funciones que se desarrollan durante el Proceso Electoral Ordinario o Extraordinario, el Consejo General integrará comisiones temporales para efectos de que sus integrantes formulen opinión a las instancias competentes antes de que el

proyecto sea aprobado para su presentación al propio Consejo General, debiendo ser por lo menos las siguientes:

- a) De Debates;
- b) De Registro de Candidatos, y
- c) Del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

XIII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, numeral 3, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, las comisiones temporales serán creadas por el Consejo General, con el objeto de realizar un estudio, análisis, dictamen o resolución de un asunto en particular que no esté reservado expresamente para las comisiones permanentes, para la atención de un asunto específico, cuyo desahogo dará lugar a su disolución.

XIV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, numeral 1 y 2, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, las Comisiones Temporales podrán integrarse con tres y hasta cinco Consejeros Electorales designados por mayoría de votos del Consejo General, en términos de la Ley, de los cuales uno será su Presidente.

XV. Que el artículo 22, numeral 3 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, contempla que las Comisiones Permanentes y Temporales contarán con un Secretario Técnico que será el titular de la Dirección o Unidad correspondiente.

XVI. Que de acuerdo a lo que establece el artículo 1, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral dispone:

“El presente Reglamento tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

Su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento adscrito a sus órganos.”

XVII. Que en términos del artículo 336, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se fijaron las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares que habrán de aplicar a los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias.

XVIII. Que el artículo 338, numeral 2, inciso b) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece que los Organismo Públicos Locales Electorales, son responsables de la implementación y operación del PREP, cuando se trate de elecciones de:

- I. Elección de Gobernador o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
- II. Elección de diputados de los congresos locales o de la Legislatura de la Ciudad de México;
- III. Elección de integrantes de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México; y
- IV. Otras que por disposición legal o mandato de autoridad, corresponda a los Organismos Públicos Locales llevar a cabo.

XIX. Que como parte de las actividades a realizar durante la etapa de preparación del Proceso Electoral Local 2017-2018, para elegir Diputados Locales en esta entidad, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, como ha quedado establecido en los considerandos anteriores, tiene la atribución de llevar a cabo el Programa de Resultados Electorales Preliminares y se ayudará de instancias involucradas para cuidar, vigilar y coordinar los trabajos del mismo.

XX. Que para dotarse de las instancias que menciona el considerando XIX del presente acuerdo, el Consejo General, mediante el acuerdo IEPC/CG67/2017, ha ratificado a la Unidad Técnica de Cómputo como Instancia Interna Encargada de Coordinar el Desarrollo de Actividades de la Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2017-2018 y ha conformado el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, mediante el acuerdo IEPC/CG68/2017.

XXI. Que como lo marca el artículo 346, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el Instituto y los OPL, en el ámbito de su competencia, deberán implementar un sistema informático para la operación del PREP. El sistema ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de cada una de dichas autoridades; además, deberá cumplir las etapas mínimas señaladas en el Anexo 13 del Reglamento de Elecciones.

XXII. Que de acuerdo al Dictamen Técnico IEPC/UTC/PREP/DICT/001 expedido por la Unidad Técnica de Cómputo, como Instancia Interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades de implementación y operación del PREP, el cual se encuentra adjunto al presente como Anexo 1, y forma parte integral del mismo; el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, no cuenta con infraestructura tecnológica propia para la implementación del PREP, y por lo tanto está posibilitado a cumplir los requerimientos de la implementación, solamente a través de la contratación de servicios de un tercero.

XXIII. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, implementó el Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2015-2016 a

través de la contratación de los servicios de un tercero y que la empresa contratada, resultó ganadora de una licitación pública divulgada por el Instituto Electoral. Asimismo, la antes citada, demostró fehacientemente su capacidad legal, técnica y material para cumplir con los alcances de la convocatoria y su experiencia en el desarrollo e implementación de Programas de Resultados Electorales Preliminares en el estado de Durango y otras entidades del país.

XXIV. Que el procedimiento de seguimiento a la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares por parte del Instituto Nacional Electoral, calificó positivamente las distintas etapas de evaluación técnica contempladas para el estado de Durango, dicha evaluación se documentó a través del “Informe Final de Implementación de Programas de Resultados Electorales Preliminares para los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2015-2016, emitido por la Unidad Técnica de Servicios de Informática UNICOM.

XXV. Que el procedimiento de auditoria del sistema informático del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2015-2016 realizado por la Dirección de Telecomunicaciones e Informática de la Universidad Juárez del Estado de Durango, llevo a cabo positivamente las pruebas de caja negra y de penetración a la infraestructura de datos sin encontrar vulnerabilidades sustanciales y realizando solo recomendaciones de forma (adjunto al presente en el Anexo 4).

XXVI. Que en consonancia con los considerandos antes mencionados, existen buenas prácticas documentadas en la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares realizadas a través de la contratación de terceros en el estado de Durango; y que, por el contrario, no existen inconvenientes técnicos patentes en los procesos de evaluación por parte del Instituto Nacional Electoral y el ente auditor.

XXVII. Que el numeral 33, de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, señala que:

“para fines de seguimiento, los Organismos Públicos Locales (OPL) deberán remitir al Instituto Nacional Electoral, el documento por el cual se determina que la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares será realizado únicamente por el OPL o con el apoyo de un tercero.”

XXVIII. De esta manera, y en base al Dictamen emitido por la Unidad Técnica de Cómputo, como Instancia Interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades de implementación y operación del PREP –adjunto al presente como parte integral del presente Acuerdo- se puede deducir que el Instituto Nacional Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, no cuenta con la infraestructura tecnológica propia, capital humano, y la experiencia en logística y desarrollo de software especializado, necesario para realizar la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares; se concluye que la implementación de dicho programa, se realice mediante la asistencia de un tercero especialista en el ramo y con experiencia probada.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 5; 41, base V, apartado C, numeral 8 y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 1, inciso a) fracción V; 98, numeral 1; 104, numeral 1, inciso k); 219, numeral 1 y 3, y 305, numerales 1 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 138, párrafo primero y 139, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 75, numeral 1, fracción XIII; 86, numeral 1 y 88, numeral 1, fracción XXXIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1, numerales 1 y 2; 336, numeral 1; 338, numerales 2, inciso b) y 346 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 5, numeral 1, fracción II y numeral 3; 22, numeral 1, 2 y 3 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; el numeral 33, documento 5 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba que la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango sea realizada por un tercero, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que coordine las actividades conducentes con las distintas áreas involucradas a efecto de que sea emitida la Convocatoria a Licitación Pública Nacional para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente Acuerdo a los Especialistas, integrantes del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

QUINTO. Publíquese el presente proyecto de acuerdo y sus anexos en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, así como en las redes sociales oficiales del propio Instituto.

Así lo acordó y firmó el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión _____ número _____, de fecha ____ de _____ de dos mil diecisiete, en el salón de Sesiones de dicho Órgano Colegiado, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe. -----

**LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE**

**LIC. MIRZA MAYELA RAMIREZ RAMÍREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**LIC. FERNANDO DE J. ROMÁN QUIÑONES
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES
SECRETARIO EJECUTIVO**